

Consejo de  
Protección de  
la Naturaleza  
de Aragón



EXCMO. SR. PRESIDENTE  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO  
Paseo Sagasta, 24-26  
50071 ZARAGOZA

Zaragoza, 1 de julio de 2008

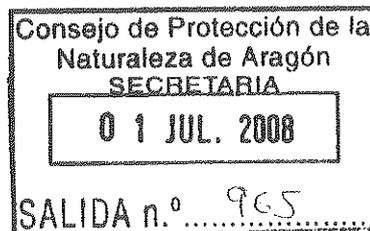
Estimado Sr.

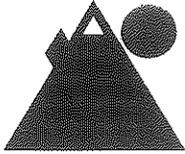
Le remito los Dictámenes aprobados por el Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, celebrado el día 30 de junio de 2008, sobre los documentos de análisis preliminar de los Planes Hidrológicos de los ríos Aragón, Cinca, Matarraña remitidos a este Consejo dentro del proceso de participación abierto en la elaboración del nuevo Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo.: Ramón Alberto Velasco Gómez





**CONSIDERACIONES DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVAS A LA DOCUMENTACIÓN PREVIA PARA SU ANÁLISIS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL RÍO CINCA.**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 30 de junio de 2008, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir las siguientes

**CONSIDERACIONES**

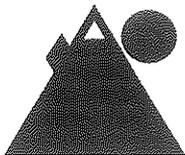
**Antecedentes:**

La Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), remitió con fecha 1 de abril de 2008 a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, la documentación previa para su análisis del Plan Hidrológico de la Cuenca del río Cinca, solicitando a este Consejo dentro del proceso de participación abierto, la emisión de sugerencias y aportaciones.

El Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón se encuentra integrado en el grupo de trabajo de Agentes Sociales y Medioambientales, creado dentro del proceso iniciado en la elaboración del nuevo Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro. Las consideraciones referidas a continuación surgen del debate interno establecido en este Consejo.

**Cuestiones sobre la metodología y los criterios y objetivos planteados**

- Se echa en falta una **caracterización geomorfológica previa de los ríos** quedando reducida la misma en el documento remitido a una breve descripción (pág. 29) del tipo de ríos desde el punto de vista de su dinámica. Como en otras ocasiones cabe señalar la pertinencia de utilizar también este indicador para apoyar la clasificación del estado ecológico del río, añadiéndose al resto de indicadores biológicos utilizados.
- Respecto a la **tramificación** del río el proceso de implementación de la Directiva Marco del Agua se ha realizado (señala el documento pág 26), mediante criterios hidrológicos, geomorfológicos y ecológicos que no se detallan en el documento y por lo tanto son difíciles de analizar. Cabría añadir al documento un anexo con los criterios e indicadores utilizados para la clasificación de las masas y la tramificación del río.
- En la misma línea se echa en falta una **caracterización detallada de las riberas por tramos**, en la que se analice el **estado ecológico de las riberas** basándose en la presencia, estructura, madurez y complejidad de las formaciones riparias y de las comunidades faunísticas asociadas. Cabría apuntar la pertinencia de señalar las zonas de ribera de mayor valor natural y establecer medidas de protección y conservación. A este respecto, sería recomendable fomentar una

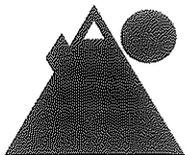


medida para la mayor parte de los tramos fluviales de la cuenca consistente en la “restauración de la naturalidad de las riberas”, incluyendo la recuperación de los sotos y la creación de bandas de vegetación continua a lo largo de la mayor parte del río. Esta actuación debería ir ligada a la recuperación del Dominio Público Hidráulico en los tramos en que fuese necesario y debería de aplicarse en todos los casos, al menos, en la zona de servidumbre de 5 metros de anchura a cada lado del cauce.

- En definitiva cabría establecer un **plan de naturalización de los tramos fluviales**. A este respecto, el resto de los tratamientos sobre los ríos deberían tender a la recuperación de la naturalidad y a la creación de pantallas de vegetación natural que actúen como elementos disipadores de la energía cinética de las aguas, de cara a evitar los daños provocados por los desbordamientos. Pueden realizarse **restauraciones pasivas -territorios de movilidad fluvial-** sin actuar en las márgenes en algunos tramos, tal y como plantea la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos.
- Aunque ya se propone para algunos tramos concretos, cabría ser más ambicioso en la **Delimitación del Dominio Público Hidráulico** para grandes tramos de río. Sobre todo en zonas donde exista un claro conflicto entre los usos urbanísticos y agrícolas y el propio río.
- El CPNA considera que se debería realizar un **estudio de movilidad fluvial** que defina una zona, coincidente o no con la totalidad de la llanura aluvial, en la que el río pueda moverse de acuerdo a su propia dinámica natural. Se trata de devolver al río un mínimo de espacio posible para que recuperando parte de su dinámica natural, se mitiguen los efectos de las inundaciones. A este respecto parecen muy positivas algunas de las medidas recogidas en el documento e incluidas en el Plan Medioambiental del tramo Bajo del Cinca, por ejemplo la medida C5M5 de la página 152, o la C5M6 de la página 153 del documento.
- En definitiva se echa en falta una **visión ecogeográfica y dinámica de la cuenca fluvial** en la que se integren otros aspectos a los relativos a las riberas y usos.

#### **Sobre algunas actuaciones relativas a la limpieza de cauces**

- A este respecto, se aprecia cómo algunas de las actuaciones se centran en la **limpieza de vegetación o en acondicionamientos del cauce**. Este tipo de actuaciones de intervención directa en el cauce deberían realizarse únicamente en puntos y situaciones excepcionales, debiéndose recuperar parte de la anchura inicial del río y evitando las construcciones e instalaciones de infraestructuras en zonas inundables. En este sentido en la página 167, bajo el epígrafe de *Problemas ante las avenidas* el C.3) *Insuficiente limpieza de los ríos*, no debería aparecer como un objetivo obligado.



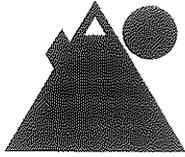
- Cabe señalar la pertinencia de definir, en cumplimiento de la vigente Ley de Aguas, un **perímetro** de protección donde no se permitiesen bajo ningún concepto actividades constructivas, camping, caminos, y otras infraestructuras. Se echa en falta un **estudio de inundabilidad y riesgos de avenidas** (estudio hidrogeomorfológico), no sólo para los cauces principales sino también para los pequeños barrancos y zonas de conos de deyección en salidas de barrancos, acompañados de sistemas de control y alerta.

### **Sobre los caudales ecológicos y usos del agua**

- Respecto al cumplimiento de los **caudales ecológicos**, problema al que se alude en el documento, cabe señalar que el establecimiento de nuevos usos del agua en determinados sectores debería quedar supeditado al cumplimiento de dichos caudales referidos en la página 86 del documento.
- A este respecto las medidas señaladas tendentes a la modernización de los regadíos, éstas deberían ir de la mano de medidas concretas de fomento del ahorro del recurso hídrico.

### **Respecto a otras figuras de protección o normativa sectorial en el territorio que deberán tenerse en consideración**

- Cabe apuntar que se incluyen como zonas protegidas las ZEPAs y LICs, dentro de las cuales se señala la existencia de otras figuras de protección como el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, Parque Natural Posets-Maladeta, Parque Natural de Guara, Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos, o Reserva de la Biosfera Ordesa-Viñamala. A este respecto hay que señalar que son figuras de diferente naturaleza, origen y rango y en cualquier caso hay resaltar por encima de la Red Natural 2000 la protección que brindan los espacios naturales protegidos regulados por la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón y no al revés.
- También se deberán considerar otras normas ambientales derivadas de la Ley de Montes, como el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y la Ley de Vías Pecuarias de Aragón.
- Se debe hacer referencia al Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, haciendo hincapié en las especies incluidas en la categoría “en Peligro de Extinción” como cangrejo de río, pez fraile, quebrantahuesos, zapatito de dama, urogallo y otras especies amenazadas como rana pirenaica, desmán de los Pirineos, nutria, mochuelo boreal...
- En la misma línea deberá contemplarse la compatibilidad de los objetivos del presente Plan Hidrológico con el cumplimiento de los objetivos de conservación (especies de flora y fauna y hábitats de interés comunitario incluidos en los anexos de la Directiva 92/43/CEE) por los que se designaron como espacios de



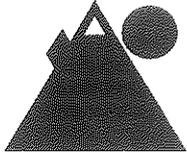
la Red Natura 2000 los diferentes Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) total o parcialmente englobados en el ámbito del Plan Hidrológico del río Cinca.

### Respecto a la coordinación institucional

- Debe insistirse en la importancia de que exista una buena **coordinación entre las diferentes instituciones de estas Comunidades Autónomas y entre los organismos con competencias en temas de aguas** para poder aplicar de forma eficaz los planes y medidas que se establecen tanto en estos documentos de planes hidrológicos como en los planes establecidos desde el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, sobre todo con relación a la protección de los recursos hidrológicos. A este respecto, el principio constitucional de concurrencia competencial sobre un mismo espacio físico establece que la relación entre Administraciones Públicas que tienen competencias sobre una determinada realidad física debe plantearse en términos de colaboración, coordinación y mutuo respeto a las competencias específicas. Las directrices y los objetivos de los diferentes planes deben contemplar, además de la normativa básica de aguas y el contenido del Plan Hidrológico de cuenca, lo establecido en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. La articulación de competencias concurrentes entre el Estado y las Comunidades Autónomas debe suponer integración y no exclusión ni menoscabo del ejercicio de sus respectivas competencias.
- Las cuestiones relativas a la **coordinación institucional** deberán abarcar aspectos como la difusión de los valores ecológicos de los ríos, aunando esfuerzos en este sentido y estableciendo programas de educación ambiental en los pueblos de la zona y una señalización homogénea respecto a la instalada por el Departamento de Medio Ambiente.

### Respecto a las medidas propuestas:

- Respecto a la medida propuesta relativa al uso social de la garganta de Escuaín (pág. 172), cabe recordar que la mayor parte del recorrido del río Yaga se ubica dentro del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, donde son de aplicación las normas del propio espacio. Este comentario sirve igualmente para otras medidas como la relativa a la ordenación del desarrollo turístico de Añisclo, delimitación de zonas de recreo, etc. (A11.M1 de Pág. 174 y 176). Cabe señalar que ya existe un área de uso público dentro del equipo gestor del Parque Nacional (centros de interpretación, infraestructuras, accesos, etc.).
- En la misma línea se propone en la página 226 medida A11.M1 la ordenación del desarrollo turístico y la regulación d los descensos. Cabe apuntar que el barranquismo ya está regulado dentro del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara, así como los aparcamientos, accesos, etc.



- Sobre la medida CIM1 de la página 284, relativa a la limpieza de márgenes, cauces y riberas y la recuperación de la sección de desagüe en 500 m junto a Ainsa, cabe señalar la presencia de zonas con manchas de vegetación natural, y zonas de acumulaciones de gravas con procesos de recolonización vegetal. El CPNA recomienda establecer medidas de naturalización y restauración vegetal en esa franja de 500 metros de cauce, evitando afectar a la vegetación natural.
- En otros casos concretos como la limpieza de márgenes y riberas del río Vero a su paso por Barbastro, en el río Sosa, en el Barranco de la Clamor II, deberían reconducirse hacia una restauración de la zona, revegetando zonas degradadas.
- Cabría añadir la propuesta de realizar un estudio de fauna piscícola en el Barranco del Río Susía, donde hay poblaciones de Pez fraile, especie catalogada en peligro de extinción.
- Respecto a la posible creación de **Reservas Naturales Fluviales**, posibilidad que brinda el nuevo Reglamento de la Planificación Hidrológica (R.D. 907/2007, de 6 de julio), cabe señalar la pertinencia de que se declaren Reservas (al igual que se ha propuesto en otros documentos, como en la cuenca del Aragón) las cabeceras de los principales afluentes del Cinca en su tramo alto. Son especialmente significativos los ríos provenientes del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido (**Arazas, Vellós, Yaga y la cabecera del propio Cinca**), el río **Cinqueta hasta su desembocadura**, o el **Ara desde su cabecera hasta Torla**. También cabría utilizar esta figura de protección para el **río Vero hasta Alquezar**, y el tramo final del Cinca en la desembocadura del Segre, hasta llegar a la zona del **Aiguabarreig**.

**Otras consideraciones de interés:**

- Se debe hacer un especial esfuerzo en el control y **erradicación de los vertidos y las captaciones irregulares**, a lo largo de todo el río.
- A este respecto, se debiera seguir impulsando y mejorando la actividad inspectora y sancionadora de la guardería fluvial en todo el territorio y mejorar la coordinación con los Agentes de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Aragón.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 30 de junio de 2008, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,  
**CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona



EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez